

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que obra notificación efectuada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y aviso de notificación dirigido a la demandada (fl. 334 a 335); por otra parte, el Dr. JUAN CARLOS LUNA CESPEDES en su condición de apoderado de la parte demandada aporta: **i)** escrito de excepciones, **ii)** poder conferido por apoderada del ISS al Dr. LUNA CESPEDES, **iii)** escritura pública 2944 de fecha 09 de septiembre de 2019, otorgada por la notaria primea del Circulo de Bogotá e **iv)** incidente de nulidad; por otro lado, a través del correo institucional el Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, solicita se le confiera personería, aporta para tal efecto Contrato para la Fiducia mercantil celebrado entre el PAR ISS, y la FIDUAGRARIA S.A, para la constitución del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE SEGUROS SOCIALES en LIQUIDACION PAR ISS, escritura pública No. 00670 del 18 de marzo de 2019, otorgada por la notaria 16 del Circulo de Bogotá, escritura Publica 2944 de data 09 de septiembre de 2019 (fol. 132); finalmente la demanda actuando en nombre propio desiste de la demanda ejecutivo (fol. 376 a 377). Dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00838-00**. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y la S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la Dr. **JUAN CARLOS LUNA CESPEDES** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de poder de folio **341**

De igual manera se reconoce personería jurídica a la Dr. **DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**, como apoderada judicial de la ejecutada

conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del CGP, el Despacho dispondrá correr traslado de las mismas a la parte ejecutante.

De otra parte, toda vez que el apoderado de parte demandada mediante escrito de folio 358 a 362 del expediente, propuso incidente de nulidad, se ordenará correr traslado a la parte demandante del citado incidente por el término de 3 días, de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 129 del CGP, al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS

Por otro lado, como quiera que, mediante aviso se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fol. 335), sin que, dentro del término concedido en dicha diligencia, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite.

Finalmente, atendiendo el escrito de desistimiento allegado por la demandante quien actúa en causa propia, el Despacho ordenará correr traslado del mismo, por el término de 3 días de conformidad con lo señalado en el artículo 316 del CGP, al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS, a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Dr. **JUAN CARLOS LUNA CESPEDES** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de poder de folio 341

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la Dr. **DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**, como apoderado judicial de la ejecutada (fol. 364).

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la demandada (fl. 336 a 340), por el término legal de diez (10) días de conformidad numeral 1° del artículo 443 del CGP.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de 3 días del escrito de nulidad propuesto por la demandada, visible de folio 348 a 362 del expediente, conforme con lo señalado en el inciso 3° del

pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso

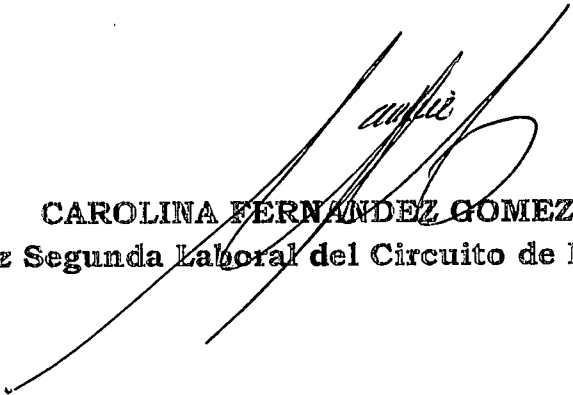
SEXTO: CORRER traslado a la parte demandada, del escrito de desistimiento allegado por la demandante quien actúa en causa propia, por el término de 3 días de conformidad con lo señalado en el artículo 316 del CGP, al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído en el estado electrónico del Juzgado y comuníquese al correo electrónico de la demandante **KAROLL JOHANNA CARREÑO DAZA** karollcdaza@hotmail.com a los apoderados de la parte demandada al correo danieleonardoplazas@hotmail.com.

OCTAVO: ENVÍESELE el vínculo del proceso ejecutivo escaneado a las partes, para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
Juez Segunda Laboral del Circuito de Bogotá